



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

30 JUN 2015

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5, fracciones I y X; 6, fracción IV; 15 BIS 4, fracción X, 21, 27 fracción III; 30 BIS, 30 BIS1, 30 BIS 2; de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción IV; 52 fracción I, 59 y 101 primer párrafo del Reglamento de dicha ley, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-616-SOT-202, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de febrero del dos mil quince una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta institución la (...) contravención al uso de suelo y construcción (...) en calle Bosque de Guanacastes número 4/14, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante el Acuerdo de Admisión de fecha cinco de marzo de dos mil quince, admitió a trámite la denuncia antes mencionada por presuntas contravenciones en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) en el predio ubicado en calle Bosque de Guanacastes número 4/14, Colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo; radicándose en esta Unidad Administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial, bajo el expediente número PAOT-2015-616-SOT-202; dicho acuerdo se notificó el diecisiete de marzo de dos mil quince mediante correo electrónico en vista de que no hubo respuesta se procedió a notificarlo mediante acuerdo de estrados en fecha dieciocho de junio de dos mil quince. -----

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del acuerdo citado en el párrafo previo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes.-----

Reconocimiento de hechos de fecha veinticinco de febrero de dos mil quince: "(...) se realiza un recorrido sobre la calle Guanacaste con la finalidad de ubicar el inmueble marcado con el número 4/14, sin embargo no se encuentra. Se ubican los inmuebles marcados con el número 4 y 14 por separado. El inmueble marcado con el número 4 de la calle Guanacastes cuenta con un frente aproximado de 25 metros, de dos niveles de altura. Cabe señalar que desde este punto no se observan trabajadores, materiales y actividades de construcción (...) nos trasladamos al inmueble marcado con el número 14 de la calle en referencia y se observa un inmueble de 15 metros de frente aproximadamente, de un nivel de altura(...) que desde ese punto no se observan trabajadores, materiales o actividades de construcción (...)".-----





Expediente: PAOT-2015-616-SOT-202

Reconocimiento de hechos de fecha doce de marzo de dos mil quince: "(...)Nos entrevistamos con la persona designada por los Residentes Unidos por Bosques De Las Lomas (Runbo) con la finalidad de que nos indicara la ubicación correcto del inmueble (...) procedemos a constituirnos en la calle de Bosques de Guanacastes con la finalidad de ubicar el inmueble marcado con el número 4/14(...) la persona nos indica que los inmueble motivo de los hechos denunciados son el 4 y el 14 de la calle Bosques de Guanacastes(...)" .-----

Informe a la persona denunciante

Mediante oficio PAOT-05-300/300-2546-2015, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del expediente al rubro citado, que no se constató actividad alguna relacionada con los hechos mencionados en su escrito de denuncia, motivo por el cual se le solicitó aportar mayores elementos que permitan determinar que en dichos inmuebles se llevan a cabo actividades de construcción, dicho informe se notificó vía correo electrónico. -----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. -----

Materia de Desarrollo Urbano (zonificación) y construcción (obra nueva).

Al respecto, derivado de los reconocimientos de hechos, realizados por personal de esta Subprocuraduría, acompañados por una persona designada por los Residentes Unidos por Bosques de las Lomas (RUNBO), con la finalidad de que indicara la ubicación concreta del predio objeto de la denuncia, constatándose los predios marcados con los números 4 y 14 de la Calle de Bosques de Guanacastes de la Colonia Bosques de las Lomas, observándose que ambos predios cuentan con inmuebles totalmente edificados de uno y dos niveles ya habitados, sin que se constatará trabajos de construcción.-----

En virtud de lo anterior, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran constatar actividades de construcción, sin que hasta la fecha dicha solicitud no haya sido desahogada.-----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: -----





Expediente: PAOT-2015-616-SOT-202

- En los predios marcados con los números 4 y 14 de la calle Bosques de Guanacastes, colonia Bosques de las Lomas, Delegación Miguel Hidalgo, se encuentran habitados y no se constataron trabajos de construcción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la persona denunciante, para los efectos procedentes de acuerdo al resultado de las conclusiones de la presente Resolución. -----

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

JEEN/MBG/RQDE

